DOCUMENTO INFORMATIVO DE APORTACIONES AL CAPITAL DE CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Cajasiete, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la "Caja" o la "Entidad"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la "LCC").

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Caja se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife y en el Registro de cooperativas con el nº 9895 de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3076.

Los estatutos de la Caja, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la misma, (cuya dirección figura en el Apartado 13 posterior).

El objeto social de la Caja es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito, constituyendo su misión contribuir al desarrollo sostenible de Canarias satisfaciendo las necesidades financieras de las personas y siendo fieles a nuestros valores de integridad, profesionalidad y solidaridad.

El domicilio social está sito en Avenida Manuel Hermoso Rojas nº 8, esquina C/ Pedro Modesto Campos Rodríguez, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

La Caja forma parte de un sistema institucional de protección de los previstos en el Artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 (el "CRR"), conformado por las cajas rurales (incluyendo la Entidad) que forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales (una lista completa de las cuales se puede consultar en www.grupocajarural.com), y las sociedades Banco Cooperativo Español, S.A. y Grucajrural Inversiones, S.L. (el "MIP"). Dicho sistema obtuvo el correspondiente reconocimiento regulatorio por parte del Banco de España por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

El MIP se configura como el único sistema institucional de protección de los denominados "normativos" existente en España, esto es, que mantiene la plena independencia de todos sus miembros a todos los efectos, tanto jurídicos como regulatorios (sin perjuicio de ciertas obligaciones de control), no existe una entidad cabecera, no hay consolidación de balances ni mutualización de beneficios y, por lo tanto, no hay garantía recíproca entre sus miembros. No obstante, sí que hay constituido un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP, con patrimonio separado y personalidad jurídica propia, para supuestos de necesidad de reforzamiento financiero de cualquiera de sus miembros, y que garantiza su estabilidad.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Caja, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en seis millones de euros (6.000.000,00) de euros, íntegramente suscrito y desembolsado, y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Caja.

Asimismo, las aportaciones son, a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Caja y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28.1.h) i) del CRR.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, 4 títulos.

Todos los títulos serán nominativos y tendrán un valor nominal de ciento veinte euros.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 1% para las personas físicas y del 5% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Caja por parte de un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Ley 11/2015").

Todas las aportaciones y los socios están sujetos, cuando proceda por razón de su importancia o influencia, al régimen legal sobre participaciones significativas en el capital de las entidades de crédito.

El importe máximo recomendado a suscribir por socio persona física es de 12.000,00 euros (100 títulos) euros, en casos excepcionales se podrá llegar hasta 30.000,00 euros (250 títulos). Así mismo este importe no deberá superar en el momento de la suscripción el 40% de la totalidad de su patrimonio y ahorro (financiero y no financiero) que el socio declara al realizar el cuestionario de adecuación en el momento de la suscripción o solicitud de aumento.

Adicionalmente a lo anterior, aquellas operaciones que impliquen que la persona física o jurídica que adquiere aportaciones sociales alcance un importe igual o superior a 2.000,00 euros teniendo en cuenta dicha operación de suscripción en aportaciones al capital, estarán supeditadas a la realización por parte de dicha persona física o jurídica de un cuestionario de adecuación.

3.3. Permanencia mínima

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Caja desde su alta será de 5 años, salvo causa de baja justificada.

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo, desembolsándose íntegramente en el momento de la suscripción/adquisición.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

Anualmente, la Asamblea General de Socios aprueba el tipo de interés a aplicar a las aportaciones y el momento a partir del cual entra en vigor. El tipo aprobado para el ejercicio 2022 ha sido del 1,00%. En todo caso, la

remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de seis puntos el interés legal del dinero.

La liquidación de los intereses se realiza habitualmente con carácter anual, pudiendo establecerse por la Caja pagos a cuenta en fecha diferente. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a (i) la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente, y (ii) que la Caja cubra el coeficiente de solvencia y la cifra de recursos propios mínimos legalmente establecidos y (iii) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por la autoridades supervisoras.

3.7. Amortización

La Asamblea General de Socios, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Caja deberá tener la consideración de socio, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Caja y la legislación vigente.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.
- b) El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones por parte de los socios, si bien su retribución estará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- c) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Caja, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado.

Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Caja y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Caja, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho a un voto, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. Además de este voto los socios no morosos, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General de Socios, tendrán voto plural ponderado en proporción a su aportación al capital social al 31 de diciembre precedente, a razón de un voto por cada 240 euros que exceda de la aportación mínima obligatoria exigible a cada socio de acuerdo con su naturaleza jurídica.

El cálculo de los votos plurales se realizará el 31 de diciembre de cada año y el socio ejercitará los votos de sus representados de acuerdo con los límites y requisito del art. 40 de los estatutos sociales.

d) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.

La responsabilidad de los socios de la Caja, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable.

- e) Solicitar al Consejo Rector, por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa, y recibir información del mismo sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien comunicará, en igual plazo, que, por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- f) Examinar en el domicilio social y en todas las oficinas de la Caja, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea General y, en su caso, publicación de la misma y la celebración de la primera junta preparatoria entre los que ha de mediar al menos 15 días hábiles, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Caja y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

Asimismo, la condición de socio implica la obligación de participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Caja en la cuantía mínima establecida en sus Estatutos; en particular, el Artículo 11 de los Estatutos en el punto 3 se establece que los socios estarán obligados a participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que, para las personas físicas, no podrá ser inferior a 60 euros y, para las personas jurídicas, 120 euros.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse entre socios por:

a) Actos "inter vivos" entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito. Para ello se remitirá al Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP solicitud de transmisión de títulos de aportaciones a capital/ baja socio.

Dicha transmisión quedará solicitada hasta su aprobación por el Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de 30 días desde su recepción para comprobar el cumplimento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Caja puede realizarse a través de cualquier oficina de la Caja, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Caja tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión "mortis causa", el derechohabiente, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses, su admisión como socio de Cajasiete, Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, si reúne los requisitos objetivos para ello.
 - (i) Si fuera un único derechohabiente, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como socio de la Caja, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo [13 de la Ley 27/1999].
 - Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Caja, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.
 - (ii) Si los derechohabientes fueran varios, la Caja podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitada por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
 - (iii) Asimismo, la Caja podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Caja a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 27/1999.
 - c) La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará en conformidad con lo establecido en los estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Caja, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

Aprobada la solicitud de transmisión de títulos o baja de socio por el Consejo Rector, se procederá al abono en cuenta según la solicitud tramitada. Mensualmente se procederá, previa aprobación del Consejo Rector al abono de las transmisiones tramitadas durante el mes.

Con carácter general se abonaran el mismo mes pudiéndose verse postergado a meses posteriores en caso de no existir más altas o adquisiciones. Las bajas definitivas de socios se transmitirán con carácter general dos veces al año (junio- diciembre) con abono en el mes de Julio- Enero del siguiente año.

El reembolso de las aportaciones se realizará por el nominal de la aportación.

10. FACTORES DE RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ, CRÉDITO Y OTROS DE LAS APORTACIONES

10.1. Carácter perpetuo

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Caja, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Caja.

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

Durante un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones a los socios que soliciten la baja no podrá suponer, en ningún caso, una disminución de la cifra del capital social inferior a la existente al finalizar el ejercicio anterior. Las aportaciones al capital social no serán reembolsables al socio si no se cumple el requisito anterior.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni la Orden ECC/2316/2015, no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

La transmisión de las mismas sólo puede realizarse entre socios.

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito o de cualquier otro sistema de garantía

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) La aprobación del órgano interno de gobierno de la Caja que corresponda; y a partir del momento que establezca;
- b) La obtención de resultados netos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y
- c) La existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.
- d) La no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h.vi del CRR.

10.5. Riesgo de pérdidas hasta el máximo de la inversión realizada

En el supuesto de que la Caja tuviera pérdidas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones; por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caja. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio y, si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General.

10.6. Posible pérdida en el marco de un procedimiento de resolución de la Caja

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Caja, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Caja entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Caja lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en